

**1.- Entidad adjudicadora:**

Organismo: Ayuntamiento de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 000009/2016-CNT.

Dirección de Internet del Perfil de Contratante: <https://sede.segovia.es>

2.- Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicios

Descripción del objeto: Inserción sociolaboral de personas en situación de discapacidad física, psíquica y sensorial, colectivos en situación de riesgo de exclusión social, a través de la prestación de Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de áreas naturales, zonas verdes y espacios abiertos del "Área Natural del Clamores Pinarillo", en la Ciudad de Segovia.

CPV: 77311000-3.

Medio de Publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, BOP.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE: Envío: 13/05/2016 Publicación 18/05/2016; BOE Publicación: 26/05/2016 (n.º127) BOP Segovia 27/05/2016 (n.º 64).

3.- Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, sujeto a regulación armonizada.

4.- Valor estimado del contrato:

714.981,32 € IVA excluido para la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

5.- Presupuesto anual base de licitación:

178.745,33 € IVA excluido.

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 10 de agosto de 2016.

Fecha de formalización: 13 de septiembre de 2016.

Contratista: Los Jardineros de la Unidad Especial SLU (C.I.F. B-40215436).

Importe del contrato: 170.000,00 € Anuales IVA Excluido.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Segovia, a 19 de septiembre de 2016.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.

15790

Servicio Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCIÓN SOCIAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE SEGOVIA**

Aprobado inicialmente en Pleno de 1 de julio de 2016, el Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo de Segovia y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89, de fecha 25 de julio de 2016, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCIÓN SOCIAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE SEGOVIA

PREÁMBULO

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Segovia, aprobado inicialmente por acuerdo Pleno de 29 de enero de 2016, y publicado en el B.O.P. núm. 15, de 8 de abril de 2016, en su título IV "Órganos de participación", capítulo primero, regula los Consejos sectoriales como órganos de participación de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, con la finalidad de canalizar las iniciativas y demandas sociales y ciudadanas, indicándose que se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Segovia quiere potenciar una mayor implicación de la ciudadanía en el desarrollo del municipio a través de estos nuevos órganos de participación, reconociendo la iniciativa social como un valor a incentivar, dentro de nuestro estado social y democrático de derecho.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en el artículo 20 establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 de dicho precepto reconoce a los municipios, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude a los Consejos Sectoriales en sus artículos 130 y 131 otorgando al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, cuyo art.º. 5.2 establece entre los objetivos del Sistema de Servicios Sociales, los especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas..., y en su artículo 7, refiere como principios rectores del Sistema, entre otros, el de participación, coordinación, prevención y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.

El compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos, proclamado en el artículo 23 de la Constitución, en este caso la participación en la acción social y cooperación al desarrollo.

TITULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la constitución y regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Acción social y Cooperación al desarrollo, al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana.

**Artículo 2. Definición.**

El Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo es órgano de participación, de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas que permite analizar y debatir sobre las necesidades sociales del conjunto de la población, así como acerca del desarrollo económico y el bienestar de los países en desarrollo.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo se configura como órgano colegiado y de representación de la ciudadanía, y los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo tendrán el carácter de petición o informe no vinculante para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo tiene como ámbito territorial de actuación el Municipio de Segovia, y está adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo y sus competencias se circunscriben al ámbito de la misma.

TITULO II**OBJETIVOS DEL CONSEJO****Artículo 5. Objetivos.**

Los objetivos del Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo son los siguientes:

- a) Establecer un cauce a través del cual, se canalicen reglamentariamente las demandas y necesidades planteadas en el municipio de Segovia y relativas a Servicios Sociales, Igualdad y Cooperación.
- b) Analizar y evaluar las iniciativas objeto de este órgano de participación
- c) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuadas a la problemática social así como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.

Artículo 6. Funciones.

Para la consecución de los objetivos, el Consejo de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre las entidades representativas de la acción social y cooperación internacional
- b) Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y fomentar el concepto de ciudadanía responsable y solidaria entre los segovianos
- c) Proponer las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos sociales en el ámbito local.
- d) Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Acción social y Cooperación que se acometan.
- e) Impulsar la colaboración con otras administraciones públicas en materia de Servicios Sociales, Igualdad, y Cooperación al desarrollo con Entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
- f) Recibir y escuchar todas las demandas, propuestas y quejas en la materia objeto de este Reglamento que le haga llegar la ciudadanía a través de sus representantes en el Consejo.
- g) Crear grupos de trabajo específicos para temas concretos, si así se necesita
- h) Participar en la promoción de todo tipo de actuaciones de sensibilización social, en aquellas cuestiones que les afecten.

Artículo 7. Transparencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá regirse por los principios de transparencia y participación ciudadana, de tal manera que se articularán mecanismos de participación como



vía de colaboración de los ciudadanos en el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

TITULO III

ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 8. Órganos de Gestión.

Son órganos de gestión del Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo, los siguientes:

1. La Presidencia del Consejo
2. El Consejo.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un Secretario/a.

Artículo 9. Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo le corresponde al Concejal Delegado del área de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo, por delegación del/la Alcalde/sa.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- e) Representar al Consejo en los casos que proceda.
- f) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de los consejos municipales.
- g) Nombrar a los componentes de los grupos de trabajo cuya creación haya acordado el Consejo.

Artículo 10. El Consejo.

Son funciones del Consejo Sectorial, las siguientes:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo, seleccionándolas, debatiéndolas y ordenándolas por prioridades.
2. Promover y fomentar la participación directa de las personas, entidades y de sectores afectados o interesados, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo.
3. Incentivar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal, así como establecer prioridades de actuación de los mismos.
4. Hacer propuestas al Municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por los órganos corporativos.
8. Recibir información sobre expedientes, resoluciones y acuerdos de la Corporación, así como de los asuntos concretos que sean de interés general.
9. Evacuar consultas que les planteen los órganos corporativos.
10. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía, asociaciones y entidades del ámbito municipal.
11. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo.



12. El Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Sectorial o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Sectoriales.

13. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial del Consejo de Acción Social y Cooperación al Desarrollo.

14. Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos El Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

Artículo 11. Secretaría del Consejo.

El Secretario/a del Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo será un funcionario/a del Área de Servicios Sociales, con voz pero sin voto. Las funciones fundamentales de la Secretaría serán:

- a) Notificar la convocatoria de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.
- f) Facilitar a los miembros del Consejo la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- g) Facilitar la comunicación entre los miembros del Consejo
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. Composición.

El Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo contará con la composición y estructura orgánica:

- a) Presidencia del Consejo corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo.
- b) Vocales:
 - Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento de Participación Ciudadana.
 - Dos representantes del Consejo de Accesibilidad del municipio de Segovia.
 - Dos representantes del Consejo de la Infancia y Adolescencia del municipio de Segovia.
 - Dos representantes del Senado de los Mayores del municipio de Segovia.
 - Dos representantes del Consejo de Igualdad del municipio de Segovia.
 - Dos representantes de las entidades más representativas de la acción social en el municipio.
 - Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
 - Dos representantes de las entidades representativas de la cooperación al desarrollo.
 - Un representante del voluntariado social.
 - Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.
 - Un representante del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Valladolid/Segovia.
 - Un representante del Colegio oficial de Psicología de Castilla y León.
 - También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría de miembros y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.



Las Entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC), debiendo estar relacionadas con la temática a la que se refiere el Consejo o por interés en la materia en particular.

La composición definitiva del Consejo Sectorial de Acción social y Cooperación al Desarrollo, deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación, quedando establecida cuando se constituya tras su ratificación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 13. Derechos y deberes de los integrantes del Consejo.

Son derechos y deberes de los integrantes del Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo, los siguientes:

- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de representación.
- f) Participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse.
- g) Los participantes en los Consejos guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Sectorial de Acción social y Cooperación al Desarrollo.

CAPITULO V

ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 14. Elección.

Los integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local, serán designados por razón de su cargo.

Los vocales de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, serán designados por el correspondiente portavoz del grupo municipal del Ayuntamiento de Segovia, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier persona del correspondiente partido político, no siendo necesario desempeñar el cargo de Concejal para formar parte del Consejo.

Los vocales representantes de los Consejos municipales, Entidades y Asociaciones de Vecinos integrantes del Consejo serán elegidos por ellos mismos y propuestos al Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo.

La designación de todos y cada uno de los componentes del Consejo, tanto titulares como suplentes, se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración, ni en concepto de dietas ni de indemnización de ningún tipo.

La duración del cargo será coincidente con el mandato corporativo.

Artículo 15. Renovación y Cese.

La renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por finalización del mandato corporativo.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de 2 faltas de asistencia consecutivas a la convocatoria de las sesiones convocadas, dando cuenta de ello desde la Presidencia al Consejo, para su resolución.



Para justificar la ausencia, bastará con una simple comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia a la secretaría del Consejo.

Artículo 16. Suplencia.

En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán ser sustituidos por la persona que como suplente sea designado para formar parte de dicho órgano.

La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento que los titulares y tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

CAPITULO VI**FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS****Artículo 17. Organización del Consejo.**

El Consejo Sectorial de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo se celebrará con carácter ordinario, una vez al cuatrimestre siempre que haya asuntos a tratar.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

De cada una de las sesiones del Consejo se redactará el oportuno acta por parte del secretario, con el visto bueno del Presidente

Artículo 18. Convocatoria y quorum de las sesiones.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Con carácter extraordinario, se podrá convocar, a instancia de la Presidencia o al menos un tercio de los integrantes del mismo, con una antelación mínima de 48 horas, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

Las sesiones tendrán lugar en las dependencias municipales.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el 75 % de sus componentes, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de miembros asistentes con derecho a voto no sea inferior al 50% de los componentes del Consejo.

En cualquier caso, es imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El acta de las sesiones será remitida a los miembros del Consejo, que, además, estarán a disposición de la ciudadanía, en la Web municipal, en un lugar habilitado al efecto para los Consejos Sectoriales en el Área de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

El Consejo adoptará los Acuerdos por mayoría simple.

El voto es personal e indelegable.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. Grupos de Trabajo.

Se podrá acordar, en el seno del Consejo, la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, para un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado.

A estos grupos de trabajo no les son de aplicación las normas de carácter general referidas a los órganos colegiados. Podrán realizar reuniones de carácter informal, sin previa convocatoria, sin quórum de asistencia y sin la preceptiva asistencia del Secretario General.

Podrán incorporarse los asesores o personal técnico que se considere oportuno.

**Artículo 21. Disolución del Consejo.**

La disolución del Consejo Sectorial de Acción Social y Cooperación al Desarrollo se llevará a cabo por acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, con los mismos requisitos exigidos para su creación

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa de régimen local y demás Legislación vigente.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose en el diario oficial correspondiente y entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 de dicho texto legal.

Segovia, a 20 de septiembre de 2016.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.

15553

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuente El Olmo de Fuentidueña***ANUNCIO*

Por acuerdo del pleno de fecha 10 de octubre, ha sido aprobado el pliego de condiciones administrativas que han de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato para el arrendamiento de las fincas rústicas provenientes de masa común

Simultáneamente a la exposición pública del pliego de condiciones se anuncia el inicio de la licitación con la apertura del plazo para presentación de proposiciones.

1.º- Entidad adjudicadora:

c) *Organismo:* Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

d) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

2.º- Objeto del contrato:

Fincas de masa común recogidas en el expediente administrativo, 20,8720 hectáreas en varias fincas.

3.º- Tramitación y procedimiento:

c) *Tramitación:* Ordinario.

d) *Procedimiento:* Abierto.

4.º- Precio de licitación:

120 euros la hectárea.

Total hectáreas 20,8720.

5.º- Plazo:

Cinco campañas agrícolas de 2016/2017 a 2021/2022.

6.º- Garantía provisional:

125 euros.

7.º- Garantía definitiva:

626,1 euros.